

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Grupo Contratos de La Nación
Calle 28 No. 13A - 15, piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C. y mediante Fax al número
6067523
contratacion@mincomercio.gov.co

Asunto : Solicitud de Modificaciones y/o aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones Licitación pública No 07 de 2006.

En el numeral 1.1.2. Aspectos Tecnológicos Mínimos

Se establece que " Para que el proponente pueda llevar a cabo una eficiente prestación del servicio de vigilancia y seguridad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requiere el ofrecimiento de un sistema de circuito cerrado operado, efectuando a su consta todos los costos y gastos de instalación y que incluya además, el mantenimiento de los mismos durante toda la vigencia del contrato. ". Ante lo cual En lo que respecta a los equipos electrónicos exigidos ; ¿Favor aclaren quien operara los equipos estipulados en este numeral, en el caso de que estos sean ofrecidos por parte del proponente?, ¿ Será personal solicitado en el dispositivo requeridos para atender el servicio en la sedes del Ministerio o personal adicional que correrá por cuenta del contratista o del Ministerio?. Ahora.

Bien, si en caso de que el proponente ofrezca total o parcialmente dichos equipos, al finalizar el contrato quien será el propietario de los equipos antes mencionados, ¿ el contratista o el Ministerio?. Por ultimo nos gustaría saber si el Ministerio actualmente cuenta con estos equipos.

Ahora, bien dada la exigencia del Ministerio de que el proponente asuma los costo de este sistema , pero dado que las tarifas expuestas para los servicios de vigilancia descritas en el numeral subsiguiente son las mínimas de ley. Cabe aclarar que La Resolución No 2595 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en su articulo 32.

Clasificación de la conductas y sanciones, establece en inciso c) Ofrecer servicios complementarios o valores agregados gratuitos (sanción multa entre 5 y 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes), es decir que con esta exigencia el ICBF, estaría contraviniendo la Circular 007 de 20 de Marzo de 2002, párrafo 2°, la cual reza : "algunas empresas han venido utilizando estrategias del mercado, que claramente son violatorias del decreto 073 de 2002 que fija la tarifa mínima para el cobro del servicio de vigilancia, al ofrecer servicios agregados sin costo adicional". Cuando es claro que estos son valores adicionales e independiente de la tarifa fijada.

En todo caso el ofrecer diferentes alternativas de negociación que implique un deterioro de los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores serán consideradas causal de sanción por parte de la Superintendencia.

Vale la pena aclarar, que la norma tiene como propósito fundamental el de proteger los derechos de los trabajadores de la seguridad privada y el de intervenir en el fenómeno de competencia desleal que está ocasionando graves consecuencias en la calidad y confianza en el servicio. No en vano, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada está adelantando procesos sancionatorios a las empresas de seguridad, en un porcentaje bastante alto por violación a las normas laborales.

Así las cosas, se advierte tanto a la empresa como a los usuarios sobre la gravedad que implica el incumplimiento del decreto.

Por lo tanto solicitamos al Ministerio derogar la exigencia de "no representará costo adicional para el Ministerio." y que dentro del presupuesto este incluido el valor de estos servicios.

En el pliego solicitan * El servicio de la Zona Aeroportuaria contiguo a la Zona Franca de Barranquilla, Departamento del Magdalena, debe prestarse con modalidad canina. ¿ favor aclarar la clase de caninos exigidos, antiexplosivos, de defensa y ataque o antinarcóticos?

Enver Díaz Escandon

Analista Comercial

Vigilantes Marítima Comercial Ltda

PBX: (5) 6645557 Ext.: 46 Fax: (5) 6645557 Ext.: 45 Celular Corporativo: (315) - 6508502 Centro, Edificio BCH Piso 3 Cartagena de Indias D.T. y C.

acomercial2@vimarco.com.co

www.vimarco.com.co